

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **049**

Fecha Estado: 18/03/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120190001700	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	JORGE IVAN RAMIREZ SUAREZ	PERSONAS DETERMINADAS Y/O INDETERMINADAS	Auto reconoce personería RECONOCE PERSONERIA, SE ENTIENDE REVOCADO PODER ANTES CONFERIDO.	17/03/2022		
05615318400120190011400	Verbal	LEIDY YOHANA GAVIRIA MANRIQUE	HECTOR MAURICIO NOREÑA MURILLO	Auto resuelve solicitud ACEPTA EXCUSA, NO REPROGRA FECHA, PREVIENE PARA QUE ASISTAN AUDIENCIA DE INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO	17/03/2022		
05615318400120220008500	Verbal	MARTHA GLADYS URREGO FORONDA	JOSE GABRIEL URREGO POSADA	Auto que admite demanda	17/03/2022		
05615318400120220008600	Jurisdicción Voluntaria	NORIDA MARIA SANCHEZ LOPEZ	DEMANDADO	Auto que admite demanda	17/03/2022		
05615318400120220011500	Jurisdicción Voluntaria	JOSE AGAPITO OROZCO GARCES	LUZ MARINA ACOSTA JIMENEZ	Auto admite demanda Y DECRETA MEDIDA	17/03/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Sucesión
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00017-00

En los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. CARLOS MARIO CASTAÑEDA NARANJO para continuar representando a los herederos LAURA CELESTE y JORGE LUIS RAMIREZ URREA, con lo cual se entiende revocado el poder que le habían conferido al Dr. JOSE NICOLAS JARAMILLO ALZATE.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Privación de Patria Potestad
Radicado	05-615-31-84-001-2019-00114-00

En memorial remitido por el apoderado de la demandante solicita se le excuse por su inasistencia a la audiencia celebrada el 02 de marzo, por cuanto se encontraba realizando diligencias de carácter personal urgentes y no le fue posible encontrar buena conectividad.

De conformidad con el artículo 372, numeral 3º, incisos 3º y 4º, se acepta la excusa presentada por el profesional en derecho; empero, no se accede a reprogramar nuevamente la audiencia por improcedente.

Se previene a la parte demandante para que concurra a la audiencia de instrucción y juzgamiento a celebrarse el próximo 16 de junio a las 2 p.m.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: No se sube el auto admisorio al estado electrónico por tener medidas cautelares, Decreto 806 de 2020. Oportunamente se le enviará al apoderado de la demandante al correo electrónico.



MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

Proceso	Cancelación Patrimonio de Familia
Radicado	05-615-31-84-001-2022-00086-00
Interlocutorio	Nro. 146

La presente demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

R E S U E L V E :

1°. ADMITIR la presente demanda de Designación de Curador para Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por los señores NORIDA MARIA SANCHEZ LOPEZ y GERARDO ARIAS QUINTERO, en representación de sus hijos MATEO, CAMILA y SANTIAGO ARIAS SANCHEZ, a través de apoderada judicial.

2°. Imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria.

3°. Notifíquese el presente auto al señor Agente del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia para los fines que estimen pertinentes.

4°. En los términos del poder conferido se reconoce personería a la Dra. LUZ MARINA RESTREPO RENDON.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto'. The signature is fluid and cursive, with the first letter 'L' being particularly large and stylized.

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Rionegro, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	“Jurisdicción Voluntaria” – REVISIÓN DE INTERDICCIÓN
DEMANDANTES:	JUAN PABLO OROZCO ACOSTA y JOSÉ AGAPITO OROZCO GARCÉS
BENEFICIARIA:	LUZ MARINA ACOSTA JIMÉNEZ
RADICADO:	05 615 31 84 001 2022 00115 00 (Conexo al 2017-00219)
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 149
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos sustanciales establecidos en los artículos 35, 36, 37 y 56 de la Ley 1996 de 2019, amén de las exigencias formales establecidas en los Arts. 82 ss., y 577 del C.G.P., se hace viable la ADMISIÓN de la demanda. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el proceso de REVISIÓN DE INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA adelantado en favor de la señora LUZ MARINA ACOSTA JIMÉNEZ, identificada con C.C. 32.019.844, radicado en esta Dependencia Judicial bajo el número 2017-00219-00, tendiente a determinar la necesidad de proceder a la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO o la ANULACIÓN DE LA SENTENCIA DE INTERDICCIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite de “Jurisdicción Voluntaria” de que tratan los Arts. 577 y ss., del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a los demandantes JUAN PABLO OROZCO ACOSTA, identificado con C.C. 1.036.942.250, y JOSÉ AGAPITO OROZCO GARCÉS, identificado con C.C. 3.562.674, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, alleguen al Juzgado informe de valoración de apoyos de que trata el numeral 2º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, valoración de apoyos que podrá ser efectuada por la Personería Municipal o mediante ente público o privado de su preferencia (artículo 11 ibídem).

CUARTO: ORDENAR a la Asistente Social adscrita al Juzgado, que proceda a realizar ESTUDIO SOCIO FAMILIAR, que dé cuenta de las condiciones actuales en las que se encuentra la interdicta LUZ MARINA ACOSTA JIMÉNEZ. La profesional del área social deberá señalar, además, si la referida se encuentra en condiciones de adoptar sus propias decisiones, o si, por el contrario, requiere un apoyo para ello como complemento a su capacidad legal, de acuerdo a la ciencia que rige la materia.

QUINTO: DECRETAR como MEDIDA DE PROTECCIÓN PROVISIONAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 4 literal f, la ADJUDICACIÓN como personas de apoyo a los solicitantes JUAN PABLO OROZCO ACOSTA y JOSÉ AGAPITO OROZCO GARCÉS en favor de LUZ MARINA ACOSTA JIMÉNEZ, para que reclamen la pensión que le fuere reconocida a esta mediante Resolución SUB 194712 del 19 de agosto de 2021 de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y realicen los trámites necesarios para la afiliación de la persona en situación de discapacidad, al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Notifíquese este decreto en el Periódico El Colombiano de la Ciudad de Medellín, diario de amplia circulación Nacional. Cumplido lo anterior se procederá a la posesión de las personas de apoyo.

La anterior medida tendrá una duración máxima de TRES (03) MESES, contados a partir de la posesión de las personas de apoyo, garantizando de esta manera los derechos fundamentales de la señora LUZ MARINA a la salud, dignidad humana, mínimo vital y derechos de las personas en situación de discapacidad.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Agente del Ministerio Público, acorde con el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado Nelson Alberto Salazar Botero portador de la T.P. 137.065 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
Juez